



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de octubre de 2009
No. 73

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4 Y 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la protección de la salud es un derecho constitucional de los mexicanos y una responsabilidad del gobierno y de todos los sectores de la población. La buena salud es uno de los objetivos del desarrollo y una condición indispensable para una auténtica igualdad de oportunidades.

Que la salud es, junto con la educación, un componente central del capital humano y un imperativo en el progreso de todo país; por ello, mejorar la salud es fortalecer la capacidad de las personas y de la sociedad para procurar y acrecentar su bienestar.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en su Pilar I Seguridad Social, establece que una de las líneas de acción para garantizar el acceso universal a la salud, es mediante el análisis del mapa epidemiológico en cada región de la entidad, a fin de establecer programas de control que permitan atender a la ciudadanía con la oportunidad necesaria.

Que en los últimos años el perfil epidemiológico del Estado de México se está transformando como consecuencia de una mayor urbanización, del cambio en las actividades ocupacionales y en la educación.

Hoy, las emergencias epidemiológicas requieren una mayor atención en su prevención y cuidado, a fin de evitar su propagación y el aumento en los índices de mortalidad por estas causas.

Que las emergencias epidemiológicas surgidas recientemente en nuestro país y en otros países, como es el caso del virus de la influenza A (H1N1), generaron el cambio de los roles sociales de las personas, a fin de evitar su conglomeración que generara una rápida transmisión; asimismo, estas medidas de distanciamiento social provocaron pérdidas económicas, en detrimento de la calidad de vida de la población. Si no se hubiesen tomado las medidas de prevención y control para atender este virus, pudo haberse rebasado la capacidad de respuesta de los sistemas de salud federal y estatal.

Que en la protección de la salud, la vigilancia epidemiológica es una herramienta fundamental para detectar y cuantificar los riesgos y daños a la salud, así como para orientar las acciones y políticas de salud y facilitar la toma de decisiones. Esta actividad de vigilancia requiere en todo momento la participación de las instituciones de salud y de la población en general, como insumos de información y actores en la ejecución de programas y proyectos.

Que el Gobierno del Estado de México tiene el compromiso de continuar desarrollando los sistemas de salud en el Estado, de forma tal que se prevengan enfermedades, se realicen detecciones oportunas, se limite su transmisión y se atiendan con rapidez y calidad los padecimientos que presente la población.

Que la Secretaría de Salud, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es responsable de implementar acciones orientadas a prevenir y controlar las enfermedades de la población, principalmente aquellas que por su naturaleza requieran de atención y cuidados especiales.

Que para fortalecer los sistemas de prevención y atención de las enfermedades y urgencias epidemiológicas en el Estado, se ha determinado crear un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que sea responsable de implementar de manera continua acciones de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades, las cuales permitan detectar con oportunidad riesgos de salud pública y sean la base para formular acciones que eviten la generación y progresión de enfermedades, en detrimento de la salud y de la calidad de vida de los mexicanos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES

PRIMERO.- Se crea el Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por Centro, al Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

SEGUNDO.- El Centro tendrá por objeto analizar e interpretar información sobre las enfermedades y el perfil epidemiológico en el Estado de México, así como proponer proyectos, estrategias y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones y programas de salud pública.

TERCERO.- El Centro estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Salud.

CUARTO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar información para definir el perfil epidemiológico de la población del Estado y detectar riesgos de salud pública.
- II. Proponer la ejecución de programas y estrategias orientadas a la prevención y control de enfermedades y urgencias epidemiológicas en el Estado y evaluar su impacto.
- III. Formular políticas y lineamientos para prevenir y atender enfermedades prioritarias y realizar el seguimiento de su aplicación y cumplimiento.
- IV. Coordinar sus acciones con instituciones de salud en el Estado y demás instancias de los sectores público, social y privado, a fin de obtener información que permita el monitoreo epidemiológico y el control de enfermedades, así como el cumplimiento de los programas a su cargo.
- V. Promover la coordinación de las instituciones de salud pública y privada para la articulación y ejecución de proyectos prioritarios en materia de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.
- VI. Fomentar, proponer y dar seguimiento a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de vigilancia epidemiológica y prevención y control de enfermedades, así como realizar estudios de investigación que permitan mejorar los métodos y técnicas en la materia.
- VII. Analizar las tendencias epidemiológicas y los posibles riesgos de salud pública que pudieran generarse en las localidades y regiones del Estado.
- VIII. Analizar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de prevención de enfermedades y control de brotes epidemiológicos del Estado y emitir recomendaciones a la Secretaría de Salud.
- IX. Evaluar la calidad de la prestación de los servicios de salud en materia de su competencia y proponer a la Secretaría de Salud las acciones que estime necesarias.
- X. Proporcionar de manera oportuna a la Secretaría de Salud para su difusión, los resultados e información generada sobre la prevención y control de enfermedades, así como de atención de las urgencias epidemiológicas y tareas de vigilancia.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

QUINTO.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.
- II. Representar al Centro en los asuntos en los que éste sea parte.
- III. Someter a la aprobación del Secretario de Salud estrategias y lineamientos para la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades, a efecto de que sean considerados en los programas de salud en el Estado.
- IV. Proponer al Secretario de Salud las acciones inmediatas que deben adoptarse en casos de contingencia sanitaria.
- V. Suscribir los convenios y acuerdos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Centro, previa autorización del Secretario de Salud.

- VI. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones vinculadas con la vigilancia epidemiológica y el control de enfermedades, a fin de obtener la información que contribuya al cumplimiento del objeto del Centro.
- VII. Validar y someter a la consideración del Secretario de Salud, el programa de actividades y los presupuestos que correspondan al Centro.
- VIII. Proponer al Secretario de Salud reformas jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Centro y la ejecución de sus programas y proyectos.
- IX. Someter a la consideración del Secretario de Salud el nombramiento, licencia y promoción de los titulares de las unidades administrativas del Centro y disponer las acciones conducentes con los demás servidores públicos bajo su adscripción.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de Salud.

SEXTO.- La organización y el funcionamiento del Centro se regirán por lo dispuesto en su Reglamento Interior.

SÉPTIMO.- El control interno del Centro estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría o del órgano de control interno que ésta determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Reglamento Interior del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, deberá ser expedido en un plazo que no exceda de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Secretarías de Salud, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de octubre de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**